

JUNTA DE ANDALUCÍA**Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo**
Delegación Territorial en Córdoba

Núm. 178/2015

Convenio o Acuerdo: Agroenergética de Baena SL

Expediente: 14/01/0249/2014

Fecha: 07/01/2015

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Cristóbal Sánchez Párraga

Código: 14002142012003

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito por la Comisión Negociadora del "Convenio Colectivo de Agroenergética de Baena SL", con vigencia desde el día 1 de enero de 2014 hasta el día 31 de diciembre de 2017, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto de la Presidenta 4/2013, de 9 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, el Decreto 149/2012, de 5 de junio, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, y el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Córdoba, José Ignacio Expósito Prats.

CONVENIO COLECTIVO TRABAJADORES**DISPOSICIONES GENERALES**

El presente Convenio Colectivo encuentra su fundamentación jurídica en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como en las demás normativas laborales que le sean de aplicación y regula la totalidad de las relaciones y condiciones laborales, sociales, profesionales, sindicales, económicas y de cualquier otra naturaleza de los trabajadores de la Empresa AGROENERGETICA DE BAENA, SL con razón social en El Tejar (Córdoba), carretera Córdoba-Málaga Km. 98, en su centro de trabajo de Cerro El Angel s/n de Baena (Córdoba).

Artículo 1º. Ámbito de aplicación

El presente Convenio es de ámbito empresarial y que afecta únicamente a los trabajadores de AGROENERGETICA DE BAENA, SL, dedicada a la operación y mantenimiento de una Central Térmica de Producción de Energía Eléctrica, situada en la localidad de Baena (Córdoba).

Artículo 2º. Ámbito temporal y retributivo

El periodo de aplicación del presente convenio colectivo será de cuatro años, comenzando su vigencia el día 1 de enero de

2014, cualquiera que sea la fecha de su publicación en el BOP, y su finalización será el 31 de diciembre de 2017.

Las tablas salariales que se adjuntan al presente texto y los demás conceptos retributivos previstos en este convenio se aplicarán para los años 2014, 2015 y 2016. Para el año 2017, la subida salarial se realizará sobre el exceso del 1% del IPC real del año 2016.

Artículo 3º. Denuncia del Convenio

La denuncia del convenio podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas. Se hará por escrito, con exposición razonada de las causas determinantes de la revisión y se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente, dándose traslado a la otra parte.

Ambas partes se comprometen a iniciar las reuniones, correspondientes a la renegociación del convenio denunciado, durante el mes de noviembre del año en curso.

De no existir denuncia, el convenio se prorrogará de forma automática, ajustándose a la subida oficial del IPC.

Artículo 4º. Compensación y absorción

Las condiciones que se establecen en el presente convenio son compensables y absorbibles, en cómputo anual, conforme a la legislación vigente, respetándose las situaciones "ad personam" en igual forma.

Artículo 5º. Derecho supletorio

Para todo lo no previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de aplicación.

Artículo 6º. Organización en el trabajo y productividad Organización del trabajo

La organización del trabajo, de acuerdo con el presente convenio y la legislación vigente, corresponde de forma exclusiva a la Dirección de la Empresa, quien la llevará a cabo a través del ejercicio regular de sus facultades de organización técnica y económica, dirección y control del trabajo y de las órdenes necesarias para la realización de actividades laborales correspondientes.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa el máximo nivel de productividad, basado en la óptima utilización de los recursos humanos y materiales. Para este objetivo es necesaria la mutua colaboración de las partes integrantes de la Empresa: Dirección y Trabajadores. En este marco, la Dirección adoptará cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue precisos, así como la reestructuración de departamentos, variación de puestos de trabajo y revisión de tiempos por mejora de método, y en general cuanto pueda suponer un progreso técnico y económico de la Empresa, siempre que no contravenga lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia; la representación legal de los trabajadores participará, en este ámbito, en labores de asesoramiento, orientación y propuesta y velará porque en el ejercicio de estas facultades no se conculque la legislación vigente.

Los trabajadores realizarán su trabajo siguiendo las directrices de sus jefes. En caso de fuerza mayor, peligro o emergencia y en ausencia de su superior obrará por propia iniciativa y con la máxima diligencia y profesionalidad según las circunstancias.

Productividad

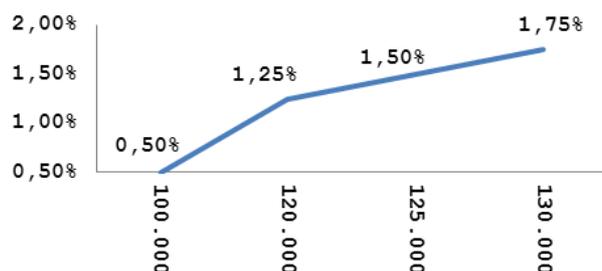
El personal afectado al presente convenio cuidará que la productividad y el rendimiento en su trabajo sean acordes con los mínimos exigidos y normalizados en la clasificación y descripción de los puestos de trabajo establecidos y los objetivos fijados por la empresa.

Siendo ambas partes conscientes de la importancia que la productividad tiene para garantizar la viabilidad de la empresa, convienen definir un factor de productividad (F1) de acuerdo con lo siguiente:

TABLA DE PRODUCTIVIDAD

PR	F1
100.000	0,50%
120.000	1,25%
125.000	1,50%
130.000	1,75%

TABLA DE PRODUCTIVIDAD



Donde:

F1 = Factor de productividad.

Pr = Producción neta real obtenida (Mwh año).

Producción neta objetivo = 130.000 Mwh año.

Para los supuestos en que Pr tenga valores superiores a 130.000 Mwh, se realizará el correspondiente cálculo proporcional para determinar el valor de F1.

El pago de la prima de productividad se retribuirá linealmente para todas las categorías.

Artículo 7º. Jornada de trabajo

La jornada de trabajo, en cómputo anual, para los años de vigencia del presente convenio quedará fijada en lo siguiente:

- Año 2014: 1.752 horas de trabajo efectivo.
- Año 2015: 1.752 horas de trabajo efectivo.
- Año 2016: 1.752 horas de trabajo efectivo.
- Año 2017: 1.752 horas de trabajo efectivo.

La jornada máxima semanal será de 40 horas.

Dentro del concepto de trabajo efectivo, se entenderán comprendidos los tiempos horarios empleados en la jornada continuada como descanso (el bocadillo, que se fija en 30 minutos diarios, sin abandonar el puesto de trabajo), u otras interrupciones, cuando por la propia organización del trabajo, se entiendan integradas en la jornada diaria, ya sea continuada o no, entendiéndose consideradas en dichos casos las horas de formación, las licencias retribuidas y la enfermedad o accidente.

En el mes de enero de cada año y referido al año anterior, se hará un cómputo de las horas trabajadas en el año, si existiese exceso sobre la jornada pactada, el trabajador podrá acogerse a cobrarlas o compensarlas con descansos durante los siguientes meses mediante acuerdo con la Empresa. Asimismo, si existiese defecto de horas trabajadas, deberá de recuperarlas según las necesidades de organización de la Empresa.

Artículo 8º. Calendario laboral

La fijación de los horarios de trabajo y los calendarios laborales, será facultad de la Dirección de la Empresa que, con anterioridad a la fecha del primero de Enero de cada año, establecerá de acuerdo con el Representante de los Trabajadores, el cuadro horario y el calendario laboral para todo el año, debiendo exponerse un ejemplar de los mismos en un lugar visible del centro de trabajo.

En el calendario laboral se fijará el horario de trabajo, con las horas de comienzo y terminación de la jornada, los tiempos de descanso y las diversas modalidades de jornada que existan en la Empresa.

En el calendario laboral se harán constar las fiestas nacionales, locales y de la comunidad autónoma.

Durante los meses de junio, julio y agosto, la jornada de trabajo que no sea rotatoria de mañana, tarde y noche, se realizará de 07:00 h a 15:00 h.

Artículo 9º. Vacaciones

Todo el personal afectado por el presente Convenio Colectivo disfrutará de un período de vacaciones retribuidas de 30 días naturales o de 25 días laborables en el caso de no disfrutarlas de forma ininterrumpida. Dichas vacaciones serán disfrutadas de forma rotatoria entre todo el personal de la Empresa.

Las vacaciones serán comunicadas por escrito a los trabajadores con una antelación mínima de dos meses a su disfrute, y no podrán comenzar, en ningún caso, en festivo ni en día anterior a uno no laboral o festivo oficial o pactado.

Los días de vacaciones serán retribuidos a razón del promedio de las retribuciones obtenidas por el concepto de bolsa de vacaciones, de acuerdo con la tabla adjunta.

Artículo 10º. Licencias retribuidas

El trabajador/a integrado en el presente Convenio Colectivo, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración y por el tiempo señalado por alguno de los siguientes motivos:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio, o pareja de hecho legalmente reconocida, lo cual habrá que acreditar documentalmente.
- b) 2 días naturales en caso de nacimiento de un hijo. Asimismo si el parto se produce mediante cesárea se concederá 1 día adicional.
- c) 7 días naturales en caso de fallecimiento de cónyuge o pareja de hecho.
- d) 6 días naturales en caso de fallecimiento de parientes de primer grado de consanguinidad o afinidad.
- e) 2 días naturales en caso de fallecimiento de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- f) 3 días de enfermedad grave, accidente y hospitalización del cónyuge o pareja de hecho (será necesario aportar certificado médico).
- g) 2 días naturales en caso de hospitalización por accidente o enfermedad graves de pariente hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad (será necesario aportar certificado médico con indicación expresa de que se trata de una enfermedad o accidente grave).
- h) 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos.
- i) 1 día natural por traslado de domicilio habitual.
- j) El tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o judicial.
- k) Por el tiempo necesario en casos de asistencia a consulta médica de especialista en la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el trabajador al empresario el volante facultativo, justificando la refe-

rida prescripción médica (Médico de cabecera 3 horas-Médico especialista 5 horas). Los casos particulares serán estudiados de forma individual.

l) 3 días de asuntos propios.

m) 3 días de descanso en compensación por eliminar la jornada de 8.33 h, que irán disminuyendo a razón de 1 día por cada año a partir del 2015. Estos días serán disfrutados de lunes a viernes y deberán de ser autorizados por la Empresa previa solicitud del trabajador.

Año	Días
2014	3
2015	3
2016	2
2017	0

En los casos a los que se refieren los apartados c), d), e) y f) producidos en otras provincias no limítrofes, el tiempo de permiso podrá ampliarse a dos días naturales más.

En el resto de los demás casos no contemplados en este artículo, se estará a lo preceptuado legalmente. Todas las licencias retribuidas se considerarán como tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos, incluido en el cómputo anual de la jornada de trabajo.

Se entiende por día laboral, día que tuviera que trabajar el trabajador afectado. Para los permisos retribuidos, el turno de noche pertenece al día que comienza dicho turno.

Artículo 11º. Conceptos retributivos

Las retribuciones del personal integrado en el presente Convenio Colectivo se encuadran necesariamente en alguno de los apartados o epígrafes siguientes:

1. Retribución de convenio.
2. Complemento de antigüedad.
3. Pagas extraordinarias.
4. Plus de turno.
5. Plus de nocturnidad.
6. Plus de disponibilidad.
7. Plus de mantenimiento.
8. Prima de producción.
9. Horas extraordinarias en los casos que procedan.
10. Plus de transporte.
11. Plus de limpieza de caldera.
12. Plus de festivos singulares.
13. Bolsa de vacaciones.
14. Plus de natalidad.
15. Complementos personales si procediesen.
16. Kilometraje.

Artículo 12º. Retribución de Convenio

Se considera Retribución de Convenio el que figura como tal en la tabla de retribuciones anexa para cada una de los grupos profesionales.

Artículo 13º. Complemento de Antigüedad

1. El complemento de antigüedad queda fijado en quinquenios, fijándose en un máximo de 2.

2. La cuantía del complemento se establece en el 5% sobre la retribución de convenio por cada quinquenio de permanencia en la empresa, devengándose a partir del mes siguiente al que se cumpla cada periodo.

3. Los trabajadores en plantilla a 1 de enero de 2014 mantendrán el complemento de antigüedad por trienios con un máximo de 6, a razón de un 5% de Retribución de Convenio por cada trienio.

4. Durante el año 2014, este complemento se mantendrá congelado para la totalidad de la plantilla, y no se generará antigüedad.

Artículo 14º. Pagas Extraordinarias

Los trabajadores/as afectados por el presente Convenio Colectivo percibirán dos pagas extraordinarias que se abonarán en los meses de abril y diciembre a razón de 30 días de Retribución de Convenio más antigüedad cada una de ellas, abonándose proporcionalmente desde la fecha de alta del trabajador. Desde el 1 de enero de 2015, se incluirá la paga extra de julio, en las mismas condiciones que el resto de pagas.

Artículo 15º. Pago de la nómina

El salario bruto anual percibido será distribuido en 14 pagas anuales compuestas por la Retribución de Convenio más antigüedad, abonadas en 12 mensualidades más 2 extraordinarias en abril y diciembre. Desde el 1 de enero de 2015, el salario anual será percibido en 15 pagas (Retribución de Convenio más antigüedad), abonadas en 12 mensualidades más 3 extraordinarias en abril, julio y diciembre.

El pago de sueldos y salarios se efectuará, normalmente, mediante transferencia bancaria en la cuenta que cada trabajador designe al efecto, y siempre antes del último día de cada mes.

Artículo 16º. Plus de Turno

Se percibirá la cantidad fijada por cada día de turno efectivamente realizado, cuando se trabaje a turno, de acuerdo a lo que establece la tabla de pluses adjunta.

Artículo 17º. Plus de Nocturnidad

Ver tabla de pluses adjunta. Horario 23:00 a 07:00.

Artículo 18º. Plus de Disponibilidad

Por cada día en que el trabajador esté efectivamente localizable se percibirán de forma única las cantidades indicadas en la tabla de pluses adjunta.

Así mismo, por cada día en el cual alguna llamada se transforme en presencia efectiva del trabajador en el centro de trabajo y dentro del período localizable se percibirá, de forma única, la cantidad indicada según tabla adjunta.

Artículo 19º. Plus de Mantenimiento

El personal adscrito al departamento de mantenimiento mecánico de la Empresa y al personal que se encuentre a jornada partida, percibirá por su específica actividad y puesto de trabajo, por cada día de trabajo efectivo realizado y con independencia de que la jornada sea partida o continuada, un complemento económico en la cuantía establecida en la tabla adjunta.

Artículo 20º. Prima de producción

El personal afectado al presente convenio colectivo cuidará que la productividad y el rendimiento en su trabajo sean acordes con los mínimos exigidos y normalizados en la clasificación y descripción de los grupos profesionales y los objetivos fijados por la Empresa.

Siendo ambas partes conscientes de la importancia que la productividad tiene para garantizar la viabilidad de la Empresa, la prima de producción (F) se determinará cada año, durante el mes de Enero, en función de la productividad (F1) correspondientes al periodo de doce meses, comprendido entre 1 de enero del año en curso y 31 de diciembre del mismo año, de acuerdo con lo siguiente:

$$F = F1 \times R$$

F: Prima de producción expresada en %.

F1: Factor de productividad expresado en %.

R: Retribución de convenio anual + Complemento anual de Antigüedad.

Para el año 2014, esta prima se fijará de acuerdo con los datos

obtenidos en el periodo 1 de Enero de 2013 y 31 de diciembre de 2013 y así sucesivamente. El abono de esta prima a los trabajadores se realizará anualmente en una sola paga antes del día 31 de marzo del siguiente año.

Artículo 21º. Horas extraordinarias

Las partes firmantes del presente Convenio manifiestan su propósito de que no se realicen horas extraordinarias con carácter sistemático, excepto aquellas que sean necesarias para cubrir ausencias imprevistas o bajas laborales y para completar y solapar turnos. Estas horas serán las únicas que tengan carácter obligatorio para el personal de guardia. A fin de clarificar el concepto de hora extraordinaria estructural, se entenderán como tales las necesarias para cubrir ausencias imprevistas y cambios de turnos. Todo ello, siempre que no puedan ser sustituidos por las contrataciones temporales previstas en la ley.

Los trabajadores se comprometen a realizar las horas extraordinarias necesarias sobre la base de lo indicado anteriormente, así como las que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios o urgentes (horas extraordinarias de fuerza mayor).

Para que la prolongación de jornada dé lugar a horas extraordinarias será necesaria la previa autorización del responsable correspondiente. Quien hubiese realizado dichas horas extraordinarias podrá optar por el cobro de su importe o por disfrutar del correspondiente descanso compensatorio, siempre que las circunstancias de la producción lo permitan, dentro de las cuatro semanas siguientes a aquélla en que se hubiesen realizado las horas extraordinarias y acumulando en un solo descanso todas las horas extraordinarias que el trabajador tuviese pendientes.

El valor de la hora extraordinaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor de la hora extraordinaria} = x \frac{\text{Retribución Convenio} + \text{Antigüedad}}{\text{Nº horas trabajo efectivo anual}} \cdot 1,20$$

Si por razones de avería el personal de mantenimiento realiza trabajos que excedan de las 3 de la madrugada, la jornada del día siguiente será de descanso retribuido.

Artículo 22º. Plus de Transporte

Por mes de trabajo efectivo el trabajador recibirá un plus de transporte, de acuerdo con la tabla adjunta.

Artículo 23º. Plus de Limpieza de Caldera

Dadas las características del trabajo consistente en la limpieza de la caldera, se establece un plus para los trabajadores que realicen dicho trabajo en el interior de la misma, de acuerdo con la tabla adjunta.

Artículo 24º. Plus Festivos Singulares

Se abonará 63,28 € (SESENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS) al personal que trabaje durante los turnos de noche de los días 24 y 31 de diciembre, y las mañanas de los días 25 de diciembre y 1 de enero, independientemente del resto de pluses que le correspondan, de acuerdo con la tabla adjunta.

Artículo 25º. Plus de Bolsa de Vacaciones

Mensualmente el trabajador recibirá un plus de bolsa de vacaciones, de acuerdo con la tabla adjunta.

Artículo 26º. Plus de Natalidad

La Empresa abonará a los trabajadores, cualquiera que sea su tipo de contratación, un premio de natalidad por importe de 50,00 € (CINCUENTA EUROS) por el nacimiento de cada hijo/a, y reconociéndose igualmente la percepción de este premio en los casos de adopción, de acuerdo con la tabla adjunta.

Artículo 27º. Ayuda a deficientes psíquicos y/o físicos

Los trabajadores que tengan cónyuge e hijos deficientes psíqui-

cos y/o físicos, cuyo grado de minusvalía supere el 33% y así le sea reconocido por el organismo oficial competente, tendrán derecho a una ayuda económica de 163,84 € mensuales (CIENTO SESENTA Y TRES EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CENTIMOS) por cónyuge o cada hijo que se encuentre en aquella situación.

Dicha ayuda se condiciona a la existencia de los siguientes supuestos:

- Que el disminuido, no realice un trabajo remunerado ni perciba pensión o subsidio por una causa ajena a su condición de disminuido.

- Que exista convivencia y dependencia del disminuido a cargo del beneficiario.

Artículo 28º. Kilometraje

Cuando el trabajador/a voluntariamente y con la conformidad de la Empresa, utilizara su propio vehículo para efectuar los desplazamientos, tendrá derecho a percibir la cantidad de 0,34 € por kilómetro recorrido.

Artículo 29º. Incapacidad laboral

Por las contingencias de IT derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa pagará desde el segundo día un complemento equivalente a la diferencia entre lo que el trabajador perciba de la Empresa, Seguridad Social o Entidades Colaboradoras y su correspondiente Retribución de Convenio más la Antigüedad.

Por las contingencias de IT derivadas de accidente ocurrido durante la jornada laboral y de enfermedad profesional, la Empresa pagará desde el primer día un complemento equivalente a la diferencia entre lo que el trabajador perciba de la Empresa, Seguridad Social o Entidades Colaboradoras y su correspondiente base de cotización por contingencias profesionales del mes anterior a la baja.

El resto de ausencias del trabajo no retribuidas se podrán recuperar como horas ordinarias a petición del trabajador y de conformidad con la Empresa.

Artículo 30º. Seguro de Invalidez o Muerte

La Empresa concertará directamente la suscripción de una póliza de seguro para sus trabajadores. Dicho seguro entrará en vigor el día de la firma del presente convenio y cubrirá los riesgos de muerte o invalidez permanente derivados de accidente laboral, y por la cuantía establecida en el siguiente cuadro, que serán abonados a los herederos o al trabajador, en su caso.

Riesgos cubiertos	Capital por asegurado
Muerte por cualquier causa	6.000,00 €
Muerte por accidente laboral	30.000,00 €
Incapacidad permanente parcial por accidente laboral	30.000,00 €
Incapacidad permanente total por accidente laboral	30.000,00 €
Incapacidad permanente absoluta por accidente laboral	30.000,00 €
Gran invalidez por accidente laboral	30.000,00 €

Artículo 31º. Ropa de trabajo

La Empresa dotará a sus trabajadores de la ropa adecuada y necesaria para el desarrollo de su trabajo, en razón del tipo de actividad, con la obligación de su uso por los interesados.

Asimismo, y en razón de cada tipo de actividad, se les proveerá del resto del equipo de vestuario, calzado y elementos de seguridad necesarios para el ejercicio de dicha actividad.

Dichas prendas y calzado sólo podrán ser usados para y durante la ejecución de las labores dentro del recinto de trabajo.

Artículo 32º. Vigilancia de la salud

La Empresa y trabajadores/as afectados/as por el presente

Convenio estarán obligados/as a solicitar de la Mutuas Patronales o Servicios de Prevención acreditados, una revisión médica anual.

Le corresponde a la Empresa organizar la distribución del personal en los días fijados por el Centro o Mutua para dicho reconocimiento, facilitándole la Empresa los medios adecuados.

La Empresa que se encuentren fuera de la localidad de Córdoba podrá pactar con cualquier facultativo con los medios necesarios o entidad acreditada para dicho reconocimiento.

El Empresario garantizará a los/as trabajadores/as la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia tiene carácter voluntario, siendo necesario el consentimiento del trabajador, excepto en aquellos supuestos en que sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede ser un peligro para el mismo, los demás trabajadores o para otras personas relacionada con la Empresa o cuando esté establecido por una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Las medidas de vigilancia y control de la salud, se desarrollarán con el máximo respeto a la intimidad y dignidad del trabajador la confidencialidad de la información relacionada con la salud.

En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar:

- Una evaluación de la salud de los/a trabajadores/as inicial, después de la incorporación al trabajo.

- Una evaluación de la salud de los/as trabajadores/as que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud.

- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

Los exámenes de salud incluirán en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas.

La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgos a los que esté expuesto el/la trabajador/a. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, establecerán la periodicidad y contenidos específicos en cada caso.

En lo referente a la regularidad con la que deben realizarse los exámenes de salud, se deben llevar a cabo con una periodicidad ajustada al nivel de riesgo a juicio del médico responsable y cuando aparezcan factores que pudieran deberse al tipo de trabajo que se está realizando supuestos en que sean imprescindibles para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede ser un peligro para el mismo, los demás trabajadores o para otras personas relacionada con la Empresa o cuando esté establecido por una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

Las medidas de vigilancia y control de la salud, se desarrollarán con el máximo respeto a la intimidad y dignidad del trabajador la confidencialidad de la información relacionada con la salud.

En materia de vigilancia de la salud, la actividad sanitaria deberá abarcar:

- Una evaluación de la salud de los/a trabajadores/as inicial, después de la incorporación al trabajo.

- Una evaluación de la salud de los/as trabajadores/as que reanuden el trabajo tras una ausencia prolongada por motivos de salud.

- Una vigilancia de la salud a intervalos periódicos.

Los exámenes de salud incluirán en todo caso, una historia clínico-laboral, en la que además de los datos de anamnesis, exploración clínica y control biológico y estudios complementarios en función de los riesgos inherentes al trabajo, se hará constar una descripción detallada del puesto de trabajo, el tiempo de permanencia en el mismo, los riesgos detectados en el análisis de las condiciones de trabajo y las medidas de prevención adoptadas.

La vigilancia de la salud estará sometida a protocolos específicos u otros medios existentes con respecto a los factores de riesgos a los que esté expuesto el/la trabajador/a. El Ministerio de Sanidad y Consumo y las Comunidades Autónomas, establecerán la periodicidad y contenidos específicos en cada caso.

Artículo 33º. Seguridad y Salud Laboral

1. La normativa sobre prevención de riesgos laborales estará constituida por la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, sus disposiciones de desarrollo o complementarias y cuantas otras normas, legales o convencionales, contengan prescripciones relativas a la adopción de medidas preventivas en el ámbito laboral o susceptibles de producirlas en dicho ámbito.

2. En cumplimiento del deber de protección, el empresario deberá garantizar que cada trabajador reciba una formación, teórica y práctica, suficiente y adecuada, en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, cualquiera que sea la modalidad o duración de ésta, como cuando se produzca cambio en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo o función de cada trabajador, adaptarse a la evolución de los riesgos o a la aparición de otros nuevos y repetirse periódicamente, si fuera necesario.

3. La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas pero con el descuento en aquella del tiempo impartido en la misma. La formación se podrá impartir por la Empresa mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos y su coste no recaerá en ningún caso sobre los trabajadores/as.

4. Con independencia de los cursos que están obligados a impartir las Empresas en materia de salud laboral, los delegados/as de prevención tendrán derecho a asistir a un curso al año de salud laboral impartido por las organizaciones firmantes del Convenio, dentro de la jornada laboral (retribuida a todos los efectos y sin que afecte al cómputo horario de los Delegados/as de Personal y Miembros de Comités de Empresa).

5. El tiempo utilizado por los Delegados de Prevención para el desempeño de las funciones previstas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales será considerado como de ejercicio de funciones de representación a efectos de la utilización del crédito de horas mensuales retribuidas previsto en este convenio. No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en la letra a) y c) del artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

El empresario deberá proporcionar a los delegados de Preven-

ción los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarios para el ejercicio de sus funciones. La formación se deberá facilitar por el empresario por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades especializadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuese necesario. El tiempo dedicado a la formación será dedicado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

6. La Empresa deberá de dotarse de un Plan de Prevención en materia de Salud y Seguridad, así como los servicios legalmente previstos para la realización del mismo, de acuerdo con los criterios reconocidos por la Ley de Prevención de Riesgos laborales.

Los planteamientos de estas acciones y medidas deberán estar encaminadas a lograr una mejora de la calidad de vida y medio ambiente de trabajo, desarrollando objetivos de defensa de la salud, mejora de las condiciones de trabajo, potenciación de las técnicas preventivas como medio de la eliminación de riesgos en su origen y la participación de los representantes de los trabajadores en los centros de trabajo.

Los representantes de los trabajadores y el Empresarios participarán en su elaboración y velarán por el cumplimiento de lo señalado en el marco de la Empresa.

La planificación y organización de las acciones preventivas deberán formar parte de la organización del trabajo de forma integrada en todos los niveles de gestión de las empresas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y cuantas normas al respecto se establezcan.

Artículo 34º. Medio Ambiente

La contaminación del medio ambiente derivada de las instalaciones industriales afecta por igual a trabajadores/as y empleados/as. Por ello, e independientemente de las medidas legales implantadas al respecto, las empresas deberán dotarse de las adecuadas medidas para evitar dicha contaminación ambiental.

Además de cumplir la legislación vigente en todo momento se profundizará en lo referente a la Seguridad Medio Ambiental teniendo participación e información los Delegados de Prevención.

Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana de las empresas y trabajadores/as adscritos al presente convenio.

En materia de Medio Ambiente la creciente preocupación por el estado del medio ambiente en nuestra comunidad lleva a las partes firmantes a plasmar en el presente convenio su compromiso por la mejora continuada del comportamiento medioambiental de la empresa.

Este compromiso se sustentará sobre el reconocimiento de los derechos y deberes de las partes y estará basado en el trabajo común de la Dirección y de los trabajadores en cuanto a la propuesta, aprobación, desarrollo y evaluación de la política medioambiental de la empresa.

La cooperación en materia de medio ambiente entre la dirección y los trabajadores tendrá como objetivos fundamentales los siguientes:

- Promover el ahorro energético y la utilización de energético y la utilización de energías renovables.
- Aumentar la eficiencia en el uso del papel.
- Utilizar productos y materiales más respetuosos con el entorno.
- Reducir el uso del resto de recursos naturales.
- Reducir la producción de residuos y gestionarlos de manera

correcta.

- Colaborar en la sensibilización ciudadana.
- Cambio de actitudes en el uso de la electricidad (luz, equipos informáticos, aires acondicionado...) y sustitución de los equipos poco eficientes en términos energéticos.
- Implantación de la recogida selectiva de residuos (papel, vidrio, pilas y tubos fluorescentes, plástico, materia orgánica).
- Utilización de productos menos agresivos con el medio ambiente.
- Difusión de temas medioambientales dentro de las actividades propias de la empresa.

Artículo 35º. Faltas y sanciones

Principio general

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados por la Dirección en los supuestos de incumplimiento de sus deberes y obligaciones laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establece en los artículos siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el Estatuto de los Trabajadores y normas complementarias vigentes.

Clasificación de faltas

Las faltas cometidas por los/as trabajadores/as se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad en leves, graves y muy graves.

Faltas leves. Tendrán la consideración de faltas leves las siguientes:

- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia en la asistencia al trabajo sin la debida justificación, cometidas durante un período de un mes.
- El abandono del trabajo sin causa justificada, aunque sea por breve tiempo; salvo que, como consecuencia del mismo, se causase perjuicio de cualquier consideración a la Empresa o a los/as compañeros/as de trabajo o fuera causa de accidente, en cuyo caso tendrán la consideración de graves o muy graves, según los casos.

- La negligencia o descuido en el cumplimiento de sus deberes y en la conservación del material, equipos y herramientas asignadas, salvo que causen un perjuicio grave, en cuyo caso tendrán la consideración de graves o muy graves, respectivamente.

- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- Cualquier otra falta de naturaleza análoga a las anteriores.

Faltas graves. Tendrán la consideración de faltas graves las siguientes:

- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un período de un mes.
- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un período de un mes, sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevar a un/a compañero/a o cause perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

- Abandonar el puesto de trabajo, aunque haya terminado su turno, si no se hubiese presentado el que ha de sustituirle. Esta falta podrá ser considerada muy grave si causare daño a la Empresa o trastornos a los/as compañeros/as de trabajo.

- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos o modernización de maquinaria, así como negarse a cumplimentar debidamente las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebrando manifiesto de disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros/as de trabajo,

se considerará falta muy grave.

- Simular la presencia de otro en el trabajo, firmando o fichando por él.

- La imprudencia en la prestación del trabajo. Si implicase riesgos de accidente para sí o para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas y medios de protección colectiva o individual de carácter obligatorio.

- Las cometidas contra la disciplina en el trabajo o contra el debido respecto de los superiores, compañeros/as o subordinados, que no merezcan la clasificación de muy graves.

- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada de trabajo, así como el uso a fines propios de herramientas de la Empresa.

- La comisión de tres o más faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Faltas muy graves. Tendrán la consideración de faltas muy graves:

- Más de diez faltas injustificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o más de veinte en un año.

- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

- La negativa a realizar horas extraordinarias de carácter estructural o de fuerza mayor.

- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a la Empresa como a sus compañeros/as o cualquier otra persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que exista esta falta cuando un/a trabajador/a en baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

- La embriaguez durante el trabajo.

- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa, de compañeros/as o de subordinados.

- Revelar sin autorización expresa datos de reserva obligatoria.

- Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto o consideración a los jefes o sus familiares, así como los/as compañeros/as y subordinados.

- Causar accidente grave por negligencia o imprudencia inexcusable.

- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.

- La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.

- La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan en un trimestre y hayan sido sancionadas.

Sanciones

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso, atendiendo a la gravedad de la falta cometida serán las siguientes:

Por faltas leves:

- Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.

Por faltas graves:

- Amonestación por escrito.

- Traslado de puesto dentro del mismo centro de trabajo.

- Suspensión de empleo y sueldo hasta veinte días.

Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.

- Traslado forzoso a otra localidad sin derecho a indemnización alguna.

- Despido.

Competencias

Para la imposición de sanciones muy graves será competente la dirección General de la Empresa.

La Dirección del Centro y por delegación el Responsable del Centro será competente para la imposición de sanciones por faltas graves o leves.

Prescripción y cancelación de faltas y sanciones

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y en todo caso a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 36º. De los Sindicatos

La Empresa respetará los derechos de todos/as los/as trabajadores/as a sindicarse libremente. Admitirá que los/as trabajadores/as afiliados/as a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas o distribuir información sindical fuera de horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la Empresa. No podrá condicionar el empleo de un/a trabajador/a a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical, y tampoco despedir a un operario o perjudicarle de alguna forma a causa de su afiliación o actividad sindical.

Los/as delegados/as sindicales disfrutarán, entre otros, de los siguientes derechos:

- Representar y defender los intereses del sindicato a quienes representen y a los afiliados del mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical y la dirección de la Empresa.

- Tendrán un crédito de 180 horas anuales para desarrollar las labores propias de su cargo, sin perjuicio económico alguno.

El uso del crédito horario se hará de forma que no se perjudique el funcionamiento de la Empresa.

Artículo 37º. Derechos de los representantes de los/as trabajadores/as

- a) Ser informados por la Dirección de la Empresa trimestralmente, sobre la evolución general del sector a la que ella pertenece, así como de la situación de producción, ventas y evolución probables de empleo en la Empresa.

- b) Conocer anualmente el balance, cuenta de resultados, y memoria anual de la sociedad.

Cuando la Empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones tendrán acceso a la misma información a que tengan derecho los socios.

- c) Serán informados, con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre planes de reestructuración de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, reducción de jornada, traslados total o parcial de las instalaciones de la Empresa y sobre los planes de formación profesional de la misma.

- d) Serán informados sobre la implantación o revisión de los sistemas de organización de trabajo y sus consecuencias, así como sobre estudios de tiempos, establecimientos de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

- e) Se informará a los representantes de los/as trabajadores/as sobre la absorción, fusión o modificación de estatus jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia sobre la seguridad jurídica de sus derechos o el volumen de empleo.

- f) Se les facilitará por parte del Empresario el modelo o modelos de contratos y documentos relativos a la extinción de relación

nes laborales, así como tendrán acceso a los que efectivamente se cumplimenten, estando legitimado el Comité o Delegados/as de personal para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa o, en su caso, ante la autoridad laboral competente.

g) Serán informados trimestralmente, al menos en lo referente a las estadísticas sobre absentismo, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, así como sus consecuencias y velarán no sólo para que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa legal vigente o pactada, sino también por los principios de no-discriminación.

h) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal como órganos colegiados para ejercer cuantas acciones administrativas o judiciales estimen convenientes, en todo lo relativo al ámbito de sus competencias.

i) El Comité de Empresa dispondrá de un local dentro de las instalaciones de la Empresa, donde poder celebrar reuniones, el cual está dotado de los elementos mínimos para su funcionamiento.

j) La información descrita en los apartados b), d), e), f) y h), deberá ser entregada a los representantes de los/as trabajadores/as con antelación suficiente y siempre que haya reunión.

k) La Empresa entregará anualmente a los representantes de los/as trabajadores/as una relación de trabajadores/as especificando el grupo y categoría profesional de cada uno.

Los derechos sindicales de los/as trabajadores/as, así como las garantías de sus representantes, se ajustarán en cada momento a la normativa legal vigente sobre estas materias.

La Empresa autoriza acumulación trimestral de las horas sindicales, con preaviso de un mes, en una o dos personas por cada Central Sindical con representación en la misma.

No podrán ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador/a en el ejercicio legal de su representación. Si el despido obedeciera a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio en el que serán oídos, aparte del interesado, los/as delegados/as de personal y el delegado/a del sindicato a que pertenezca, para el supuesto en que se hallare reconocido como tal

en la Empresa.

Tendrán prioridad de permanencia en la Empresa o centro de trabajo, respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción de sus contratos por causas económicas, tecnológicas, organizativas o de producción.

No podrán ser discriminados en la promoción económica o profesional por causa o desempeño de su representación.

Expresarán con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la Empresa.

Artículo 38º. Tablón de anuncios

La Empresa pondrá un tablón de anuncios en el centro de trabajo, en un lugar visible, a disposición de los/as representantes de los/as trabajadores/as, cuya finalidad será la información de carácter sindical y profesional.

Toda información que se efectúe por este medio deberá ser puesta simultáneamente en conocimiento de la Empresa y estar identificada como pertenecientes al Comité de Empresa o Delegados de Personal.

Artículo 39º. Vinculación a la totalidad

Las condiciones pactadas en el presente convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas en su conjunto, y en cómputo anual; por lo que si la Autoridad Laboral no admitiera alguno de los artículos del presente convenio, quedará sin efecto el texto íntegro del mismo.

Artículo 40º. Comisión Paritaria

Para todas aquellas dudas que puedan surgir en la interpretación de este convenio, se constituye una comisión paritaria de vigilancia compuesta por el representante legal de los/as trabajadores/as y su suplente junto con dos representantes por parte de la Empresa.

Las funciones de esta comisión serán las de velar por la correcta interpretación del presente convenio, así como por el adecuado cumplimiento del mismo.

En El Tejar, a 20 de octubre de 2014. Por la Empresa: Firmas ilegibles. Por los trabajadores: Firmas ilegibles.

TABLA SALARIAL AGROENERGÉTICA DE BAENA, SL				
CATEGORIAS	2014	2015	2016	2017
	RETRIBUCION DE CONVENIO			
GRUPO PROFESIONAL DE MANDOS INTERMEDIOS				
Jefe de Planta	2.346,15 €	2.346,15 €	2.346,15 €	2.346,15 €
Jefe de Operaciones	2.234,43 €	2.234,43 €	2.234,43 €	2.234,43 €
Jefe de Mantenimiento	2.234,43 €	2.234,43 €	2.234,43 €	2.234,43 €
Jefe de Laboratorio	2.193,04 €	2.193,04 €	2.193,04 €	2.193,04 €
Encargado de Operaciones	2.132,09 €	2.132,09 €	2.132,09 €	2.132,09 €
GRUPO PROFESIONAL DE TECNICOS				
Jefe Turno	1.842,86 €	1.858,84 €	1.874,83 €	1.890,81 €
Adjunto Jefe de Turno	1.509,27 €	1.509,27 €	1.509,27 €	1.509,27 €
GRUPO PROFESIONAL DE PRODUCCION Y MANTENIMIENTO				
Oficial 1º Mecánico	1.643,87 €	1.599,00 €	1.554,14 €	1.509,27 €
Oficial 1º Electricista	1.643,87 €	1.599,00 €	1.554,14 €	1.509,27 €
Oficial 1º Resp. Almacén	1.544,37 €	1.549,33 €	1.554,30 €	1.559,26 €
Oficial 2º Mecánico	1.427,86 €	1.396,80 €	1.365,75 €	1.334,69 €
Oficial 2º Electricista	1.427,86 €	1.396,80 €	1.365,75 €	1.334,69 €
Operador de Planta 1º	1.403,85 €	1.380,80 €	1.357,74 €	1.334,69 €
Operador de Planta 2º	1.305,70 €	1.277,10 €	1.248,51 €	1.219,91 €
Operador de Parque	1.299,42 €	1.267,29 €	1.235,15 €	1.203,02 €
Oficial 3º Ayudante	1.198,71 €	1.169,07 €	1.139,42 €	1.109,78 €

GRUPO PROFESIONAL DE ADMINISTRATIVOS

Oficial 1ª Administrativo	1.511,56 €	1.516,42 €	1.521,28 €	1.526,14 €
Oficial 2ª Administrativo	1.403,85 €	1.402,73 €	1.401,62 €	1.400,50 €
Administrativo	1.403,85 €	1.369,52 €	1.335,19 €	1.300,86 €
Auxiliar Administrativo	1.310,78 €	1.278,73 €	1.246,68 €	1.214,63 €

GRUPO PROFESIONAL DE LABORATORIO

Oficial Laboratorio	1.643,87 €	1.599,00 €	1.554,14 €	1.509,27 €
Auxiliar Laboratorio	1.299,42 €	1.267,29 €	1.235,15 €	1.203,02 €

PLUSSES

	2014	2015	2016	2017
Mantenimiento (día)	11,88 €	9,82 €	7,76 €	5,70 €
Nocturnidad (hora)				
- J. Turno	6,80 €	5,11 €	3,43 €	1,74 €
- O. Planta	5,54 €	4,27 €	3,01 €	1,74 €
- O. Parque	5,34 €	4,14 €	2,94 €	1,74 €
- Mecánico-Electricista	6,33 €	4,80 €	3,27 €	1,74 €
- O. 1ª Almacén	6,07 €	4,63 €	3,18 €	1,74 €
- Administración	5,57 €	4,29 €	3,02 €	1,74 €
Disponibilidad laboral (día-turno)	(18,65 €) 6,22 €	(16,83 €) 5,61 €	(15,00 €) 5,00 €	(13,20 €) 4,40 €
Disponibilidad sábado (día-turno)	(24,61 €) 8,20 €	(20,79 €) 6,93 €	(16,98 €) 5,66 €	(13,20 €) 4,40 €
Disponibilidad festivo (día-turno)	(24,61 €) 8,20 €	(25,20 €) 8,40 €	(25,79 €) 8,59 €	(26,38 €) 8,79 €
Disponibilidad presencial (día)	22,04 €	22,01 €	21,99 €	21,96 €
Turnicidad laboral (día)	8,99 €	8,18 €	7,38 €	6,57 €
Turnicidad sábado (día)	14,27 €	12,25 €	10,22 €	8,20 €
Turnicidad festivo (día)	14,27 €	13,62 €	12,97 €	12,32 €
Plus de Limpieza de caldera (Día)	21,09 €	21,09 €	21,09 €	21,09 €
Plus de Transporte (Mensual)	51,77 €	49,40 €	47,03 €	44,66 €
Plus de Festivos singulares (Día)	---	---	---	63,28 €
Plus de natalidad	---	---	---	50,00 €
Bolsa de vacaciones (Mensual)	7,94 €	17,94 €	27,93 €	37,93 €